



## ANEXO I

# REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE REDETERMINACION DE PRECIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

(Aprobado mediante [Resolución Presidencial N° 1586/18](#))

## **CAPITULO I: MISIÓN**

La Comisión tendrá la misión de intervenir como órgano asesor técnico en procedimientos licitatorios efectuados en el ámbito de la H. Cámara de Diputados de la Nación, que contemplen redeterminación de precios sobre los montos oportunamente adjudicados, con el objeto de mantener la ecuación económica financiera contractual, en un todo de acuerdo con las normas legales aplicables y la presente reglamentación.

## **CAPITULO II: INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y DURACIÓN**

### ***a) Integración***

La Comisión de Redeterminación de Precios deberá estar integrada por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, quedando conformada con la siguiente disposición:

#### **MIEMBROS TITULARES:**

- 1) Máxima autoridad del área de Compras.
- 2) Máxima autoridad del área requirente.
- 3) Máxima autoridad del área de Auditoría Interna.

#### **MIEMBROS SUPLENTE:**

- 1) Autoridad inmediata inferior del área de Compras hasta el rango de Jefe de Departamento.
- 2) Autoridad inmediata inferior del área requirente, con incumbencia de acuerdo al objeto de la contratación, hasta el rango de Jefe de Departamento.
- 3) Autoridad inmediata inferior del área de Auditoría Interna hasta el rango de Jefe de Departamento.
- 4) Los miembros suplentes, deberán intervenir cuando los miembros titulares se encontraren ausentes o no estuvieren en el ejercicio de su cargo.

### ***b) Duración***

Los miembros titulares como los suplentes permanecerán en funciones mientras conserven la titularidad del cargo que dio origen a su designación.

Cuando se efectúe el reemplazo de alguno de los miembros aludidos en el acápite precedente, el/los funcionarios designados comenzarán a emitir los dictámenes a partir del momento en que asuman el cargo. A tal efecto, podrán contar con el asesoramiento que brinde/n el/los funcionarios salientes.

## **CAPITULO III: FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

- 1) Formular el dictamen de redeterminación de precios en aquellas contrataciones realizadas en el ámbito de la HCDN en las que se formulen solicitudes a tales fines.
- 2) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación que rige la contratación.

- 3) Solicitar a los adjudicatarios toda documentación, información o aclaración adicional, relativa a la redeterminación de precios solicitada.
- 4) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia, a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.
- 5) Fijar el nuevo monto de la garantía de contrato teniendo en cuenta el porcentaje de variación de referencia que corresponde reconocer, respetando a tal efecto el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.
- 6) Requerir de la asesoría técnica de especialistas en la materia de que se trate cuando corresponda.
- 7) Asistir a las autoridades de la HCDN en todas las materias vinculadas a procesos de redeterminación de precios.

#### **CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO PARA LA REDETERMINACION DE PRECIOS**

- 1) Procederá la redeterminación de precios siempre y cuando dicha circunstancia se encuentre prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación.
- 2) Los Pliegos de Bases y Condiciones deberán contemplar:
  - a. La estructura de costos de la contratación, la cual deberá al menos requerir el presupuesto desagregado por ítem indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda, incluyendo cargas sociales y tributarias.
  - b. Los índices de referencia para el cálculo de la redeterminación de precios. Los índices de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados.
  - c. Modelo de Solicitud de Redeterminación de Precios, de conformidad con el Anexo II.

Las áreas requirentes en su carácter de órganos de incumbencia técnica, serán las encargadas de establecer el índice y la correspondiente estructura de costos.

- 3) Los precios se redeterminarán ponderando al menos los siguientes factores, según su probada incidencia en el precio total de la prestación:
  - a. El precio de los materiales y demás bienes.
  - b. El costo de la mano de obra.
  - c. La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.

Solo en los casos en que a criterio de las áreas requirentes hubiere otros elementos que tengan incidencia relevante en el precio total de la prestación, se podrá disponer la inclusión de otros factores en la ponderación.

- 4) El contratista podrá acreditar que se ha producido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) del monto ofertado o desde la última redeterminación de precios, siempre que se encuentre en ejecución la contratación. A tales fines, realizará su

- solicitud, mediante el empleo de la nota modelo Anexo II, junto con la documentación respaldatoria.
- 5) La Redeterminación de precios regirá a partir de la fecha del pedido de la contratista, sobre la parte faltante de ejecución del contrato, y no procederá en caso que el proveedor se encuentre en mora de sus obligaciones.
  - 6) Los anticipos financieros que se hubieran concedido a los proveedores, mantendrán fijo e inamovible el valor del contrato en la proporción de dicho anticipo.
  - 7) Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas o adjudicatarios de servicios a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.
  - 8) La Comisión de Redeterminación de Precios emitirá Dictamen fundado el cual no tendrá carácter vinculante y notificará el mismo al contratista, quien dentro del plazo de tres (3) días de su comunicación podrá formular observaciones. De las observaciones formuladas por el contratista se correrá traslado a la Comisión de Redeterminación de Precios.
  - 9) La autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Contratación de Bienes, Obras y Servicios resolverá en un plazo de noventa (90) días, la solicitud de redeterminación de precios, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la HCDN. Esta facultad podrá ser delegada.
  - 10) Si la redeterminación de precios resultara aprobada, los contratistas deberán actualizar los planes de trabajo, diagramas de inversión y demás documentación contractual cuando correspondiera.
  - 11) El adjudicatario y la HCDN suscribirán una Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales, la cual como mínimo deberá contener:
    - a. La solicitud del contratista y los antecedentes de la contratación.
    - b. Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes o instancia a partir de la cual se establecen dichos precios.
    - c. El incremento, expresado en monto y en porcentaje, correspondiente al período que se analiza.
    - d. Los análisis de precios o estructura de costos y, los precios o índices de referencia utilizados.
    - e. La nueva curva de inversiones y/o el plan de trabajo, en caso de corresponder.
  - 12) La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, implica la renuncia automática del adjudicatario a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial— por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.



- 13) Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán prever diferentes circunstancias y requisitos cuando la contratación de que se trate lo requiera, los cuales deberán estar fundamentados en las actuaciones.
- 14) A los efectos del cálculo para la imposición de multas se entenderá por monto del contrato, al monto original del mismo más los importes de las actualizaciones y redeterminaciones aprobadas.

## ANEXO II

### SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

FECHA SOLICITUD:

CONTRATISTA:

CUIT:

DOMICILIO CONSTITUIDO:

T.E.:

CORREO ELECTRÓNICO:

OBJETO DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA:

\_\_\_\_\_ (nombre completo, DNI), en mi carácter de \_\_\_\_\_ (presidente/socio gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a solicitar la Redeterminación de Precios de la contratación de referencia, acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Tipo y Nº de Procedimiento de selección:	
Fecha de Apertura de Ofertas	
Fecha de firma del Contrato/OC	
Plazo de entrega / ejecución	
Fecha de entrega / Inicio	
Porcentaje de Variación	.....%
Mes y Año en que se verifica la variación	

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

Saludo a Ud. muy atentamente.

.....  
FIRMA Y ACLARACIÓN